



GRADO EN ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN DE EMPRESAS

Curso académico 2018/2019

TRABAJO FIN DE GRADO

**ACTIVIDADES ECONÓMICAS EN EL IMPUESTO SOBRE LA
RENTA (IRPF)**

ECONOMIC ACTIVITIES IN THE INCOME TAX

AUTORA: Beatriz Garmendia González-Madroño

DIRECTORA: Ana Carrera Poncela

Diciembre 2019

ÍNDICE

INDICE DE GRÁFICOS Y TABLAS	3
RESUMEN	5
ABSTRACT	6
1. INTRODUCCIÓN	7
2. RENDIMIENTOS DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS	8
2.3 DELIMITACIÓN DE LAS DIVERSAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS	11
2.3.1 actividades empresariales y profesionales.....	11
2.3.2 actividades empresariales mercantiles y no mercantiles	15
2.4 MODALIDADES DE DETERMINACION DEL RENDIMIENTO NETO DE LAS ACTIVIDADES ECONOMICAS	17
2.4.1 estimación directa normal (EDN*).....	18
2.4.2 estimación directa simplificada (EDS*)	19
2.4.3 estimación objetiva (por módulos)	20
2.5 OBLIGACIONES CONTABLES Y REGISTRALES DE LOS CONTRIBUYENTES TITULARES DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS	21
(art 68.3 y 5 Rgto.)	22
3. RENDIMIENTOS DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS EN CANTABRIA VS EL PAÍS VASCO	23
3.1 OBJETIVO	23
3.2 ANÁLISIS	23
3.3 SINGULARIDADES DE LOS RENDIMIENTOS DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS EN CANTABRIA Y EL PAÍS VASCO	24
CONCLUSIONES	33
BIBLIOGRAFÍA	34

INDICE DE GRÁFICOS Y TABLAS

1. Tabla 2.1.1 Tipos de actividades económicas	8
2. Tabla 2.2.1 Informe de declaración censal	10
3. Tabla 2.3.1.1 Principales diferencias Act. profesionales vs Act económicas	13
4. Tabla 2.3.1.2 Calificación fiscal de los rendimientos de las actividades	14
5. Esquema 2.3.2.1 Tipos de rendimientos de actividades económicas	15
6. Esquema 2.4.1 Métodos de determinación del rendimiento	17
7. Tabla 2.5.1 Obligaciones tributarias	21
8. Tablas 2.5.2 Obligaciones contables	22
9. Tabla 3.3.1 Fases determinación rendimiento económico de las actividades en Cantabria	24
10. Tabla 3.3.2 Reducciones del rendimiento en EDN y EO	25
11. Tabla 3.3.3 Determinación del rendimiento de las actividades económicas según EDN en Bizkaia	26
12. Tabla 3.3.4 Determinación del rendimiento de las actividades económicas según EDS en Bizkaia	27
13. Tabla. 3.3.5 Cuádrros de amortización	27
14. Esquema 3.3.6. Elementos principales de la B.I General y de la B.I del Ahorro	28
15. Tabla 3.3.7. Tarifa autonómica general de Bizkaia(IRPF)	29
16. Tabla 3.3.8 Tarifa autonómica general de Cantabria	30
17. Tabla 3.3.9 Tarifa conjunta general estatal y autonómica de Cantabria (IRPF)	30
18. Gráfico3.3.10 Diferencias tipo grávamen máx y min	31
19 Gráfico 3.3.11. Recaudación tributaria por habitante	32

SIGLAS UTILIZADAS*

- . **RAE:** Rendimiento de Actividades Económicas
- . **NIF:** Número de Identificación Fiscal
- . **IRPF:** Impuesto sobre Rentas de Personas Físicas
- . **LIRPF:** Ley del Impuesto sobre la Renta de Personas Físicas
- . **IVA:** Impuesto sobre el Valor Añadido
- . **IS:** Impuesto sobre Sociedades
- . **ROI:** Registro de Operadores Intracomunitarios
- . **CAC:** Impuesto especial sobre el carbón
- . **CIE:** Impuesto especial sobre la electricidad
- . **CAE:** impuesto especial de fabricación
- . **Act.:** Actividades
- . **INCN:** Importe neto de la cifra de negocios
- . **EDN:** Estimación directa normal
- . **EDS:** Estimación directa simplificada
- . **EO:** Estimación Objetiva o por Módulos
- . **BIA:** Base Imponible del Ahorro
- . **BIG:** Base Imponible General
- . **ERD:** Empresas de Reducida Dimensión
- . **LOFCA:** Ley Orgánica de Financiación de Comunidades Autónomas

RESUMEN

El trabajo que aquí se desarrolla, trata de conceptualizar que son los (REA) Rendimientos de Actividades Económicas, cuáles son las actividades que los engloba, así como las características que han de tener para ser así considerados, que elementos intervienen en el cálculo de sus rendimientos y como se determina la cuota resultante.

Se determinará cuáles son las actividades que tienen carácter empresarial y cuales tienen carácter profesional, ya que cada una de ellas, cuenta con diferentes particularidades a la hora de aplicar la liquidación en el (IRPF) Impuesto de la Renta de las Personas Físicas, como es el caso de las retenciones y los pagos fraccionados. Además, establece las obligaciones formales, tanto contables como registrales que estos obligados tributarios deben llevar a cabo.

Así mismo se expondrán las distintas modalidades para determinar el rendimiento de dichas actividades y posteriormente analizar su tributación en el (IRPF) Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Finalmente se realiza un estudio comparativo entre las diferencias existentes en la tributación de los (REA) Rendimientos de Actividades Económicas en el (IRPF) en la Comunidad Autónoma de Cantabria y el País Vasco que tiene un régimen Foral.

PALABRAS CLAVE

Ley Orgánica de Financiación de Comunidades Autónomas, Concierto Económico, Rendimientos Actividades Económicas, Impuesto sobre la renta de personas físicas, Cantabria, País Vasco

ABSTRACT

The work that is developed here, tries to conceptualize what are the Yields from Economic Activities (REA), what are the activities that include them, as well as the characteristics that they must have to be considered, what elements are involved in the calculation of their yields and how the resulting quota is determined.

It will be determined what are the activities that have business character and what have professional character, since each one of them, has different particularities at the time of applying the liquidation in the Personal Income Tax (IRPF), as it is the case of the withholdings taxes and the fractioned payments, in addition, establish the formal obligations, so much accounting as registry that these taxpayers must carry out.

Likewise, the different modalities to determine the performance of these activities will be exposed, to later analyze their taxation in the Personal Income Tax (IRPF).

Finally, a comparative study is carried out between the differences in the taxation of Economic Activities Income in the Autonomous Community of Cantabria and the Basque Country which has a special regime as it is a Foal Community.

KEYWORDS

Organic Law of Financing Autonomous Communities, Economic Concert, Income from economic activities, Income tax, Cantabria, País Vasco

1. INTRODUCCIÓN

El sistema tributario español está compuesto por una serie de normas e instrumentos con los que las Administraciones públicas regulan los diferentes tributos de los que se compone.

Dichos tributos son los impuestos a través de los cuales las diferentes Administraciones obtienen la financiación necesaria para sufragar el gasto público.

Atendiendo a lo dispuesto en la Constitución Española se distinguen tres subsistemas tributarios; el Estatal, los Autonómicos y los Locales. Cada uno de ellos cuenta con autonomía financiera para el desarrollo y ejecución de sus competencias, así como capacidad para establecer sus propios tributos.

En lo que se refiere a las Haciendas Autonómicas, desde el punto de vista de su financiación, se puede diferenciar dos grupos de Comunidades Autónomas: las de régimen común y las de régimen foral.

La financiación de las Comunidades Autónomas tiene su base en el artículo 157 de la CE (Constitución Española) y se desarrolla ampliamente en la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas (LOFCA) (régimen común) y en los respectivos Estatutos de Autonomía.

Dentro del poder tributario de las Comunidades Autónomas hay que hacer mención a las Comunidades Forales (régimen Foral) que se rigen por unas leyes diferentes de la LOFCA.

Las relaciones entre la Hacienda de la Comunidad Autónoma del País Vasco y la Estatal se rigen por la **Ley del Concierto Económico**, que se estableció en el año 1981 y cuya vigencia venció en el año 2001. En el año 2002 dicha ley se renovó, esta vez, con vigencia indefinida (Ley 12/2002, de 23 de mayo).

Las dificultades de financiación y la progresiva asunción de competencias por las CC. AA en los correspondientes Estatutos de Autonomía, han obligado a establecer sistemas de financiación que pasan, entre otras medidas, por la cesión de impuestos estatales, total o parcialmente, a las CC.AA.

Alguno de estos impuestos cedidos parcialmente a las Comunidades Autónomas por el Estado es por ejemplo el IRPF. Se trata de un impuesto analítico donde las rentas obtenidas por personas físicas tributan en función de cuál sea su fuente u origen (**Rendimientos de actividades económicas**, rendimientos del trabajo, rendimientos de capital mobiliario...)

A continuación, en este trabajo, hablaremos más detenidamente sobre los rendimientos de actividades económicas y su tributación en el impuesto de la renta de personas físicas, cuál es su naturaleza, como determinar el rendimiento neto de las actividades y las diferencias de tributación que se dan entre CC. AA de régimen común como Cantabria y las de régimen foral como es la comunidad del País vasco.

2. RENDIMIENTOS DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

2.1 CONCEPTO

En primer lugar, es importante determinar el concepto de rendimientos de actividades económicas, qué son y cuál es su finalidad.

Para ello haremos referencia al art. 27 de la Ley 35/2006, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, el cual define estos rendimientos como: *“aquellos que, procediendo del trabajo personal y el capital conjuntamente, o de uno solo de estos factores, supongan por parte del contribuyente la ordenación por cuenta propia de medios de producción y recursos humanos, con la finalidad de intervenir en la producción o distribución de bienes o servicios”*

A continuación, en la tabla 2.1.1, se muestra aquellas actividades cuyo ejercicio tienen la consideración de rendimientos de actividades económicas.

1 Tabla 2.1.1 Tipos de actividades económicas

<ul style="list-style-type: none">• Actividades extractivas• Actividades de fabricación• Actividades pesqueras• Actividades de comercio• Actividades de construcción	<ul style="list-style-type: none">• Actividades de prestación de servicios• Actividades de artesanía• Actividades agrícolas, ganaderas y forestales• Actividades mineras• Profesiones liberales, artísticas o deportivas
--	--

Fuente: (Tributaria D. d., 2018))

Además de estas actividades, existen casos especiales donde resulta más complicado establecer y determinar el rendimiento procedente de la actividad económica puesto que, para ello, se han de cumplir ciertos requisitos.

Estos casos se encuentran en las actividades realizadas por socios de sociedades dedicadas a la prestación de servicios profesionales y en el arrendamiento de bienes inmuebles.

Así pues, determinemos cuáles son los requisitos que han de cumplir cada una de ellas:

:

Socios de empresas dedicadas a la prestación de servicios profesionales

Se considerarán rendimientos de actividades económicas los rendimientos obtenidos por el contribuyente siempre que cumpla los siguientes requisitos: (Art. 27.1 y 2 Ley IRPF)

- Ser participe del capital de una entidad
- Que tanto el socio como la entidad realicen actividades incluidas en la Sección 2ª Tarifas IAE (actividades profesionales), aunque luego la entidad deba matricularse en la Sección 1ª Tarifas IAE (actividades empresariales)
- Que el socio esté incluido en el régimen especial de Seguridad Social de los trabajadores por cuenta propia (RETA) o en mutualidad de previsión social.

Arrendamiento de bienes inmuebles

Se considera que el arrendamiento de inmuebles se realiza como actividad económica, únicamente cuando para la ordenación de esta se utilice, al menos, una persona empleada con contrato laboral y a jornada completa.

2.2 DECLARACIÓN DE ALTA

Aquellos sujetos, los cuales, quieran desarrollar algún tipo de actividades económicas deberán solicitar previamente el alta en el censo de empresarios, profesionales y retenedores mediante el **modelo 036 o el simplificado 037**, modelo que se muestra más adelante en la Tabla 2.2.1, además, deberá de indicar, todos los datos identificativos referentes a la actividad económica que vayan a llevar a cabo (**actividad económica empresarial/profesional (apartado 2.3)**).

A través de este modelo también podrán:

- ✓ Solicitar la asignación de un **NIF*** (tabla 2.2.1; apartado A), necesario para realizar cualquier actividad económica con relevancia tributaria
- ✓ Optar o renunciar a los regímenes y obligaciones tributarias respecto del **IRPF***, **IS*** y del **IVA***
- ✓ Solicitar la inclusión en determinados registros como el **ROI***
- ✓ Solicitar la inclusión en los censos de: **CAC*** (impuesto especial sobre el carbón), **CAE*** (impuesto especial de fabricación) y **CIE*** (impuesto especial sobre la electricidad) entre otros
- ✓ Realizar modificaciones (tabla 2.2.1; apartado B)
- ✓ Solicitar la baja en el censo de empresarios, profesionales y retenedores (tabla 2.2.1: apartado C)

ACTIVIDADES ECONÓMICAS EN EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA (IRPF)

2 Tabla 2.2.1 Declaración censal

 MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA	 Agencia Tributaria Teléfono: 901 33 55 33 www.agenciatributaria.es	Declaración Censal de alta, modificación y baja en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores	Pág. 1 Modelo 036
<div style="border: 1px solid black; padding: 5px; margin-bottom: 5px;"> Datos identificativos </div> <div style="border: 1px solid black; padding: 10px;"> <div style="display: flex; justify-content: space-between; align-items: center;"> <div style="flex: 1;"> <p style="text-align: center; color: gray;">Espacio reservado para la etiqueta identificativa</p> </div> <div style="flex: 0.5; text-align: center;"> <p>036168305036 4</p>  </div> </div> <div style="display: flex; justify-content: space-between; margin-top: 10px;"> <div style="width: 45%; border-bottom: 1px solid black;">101 NIF</div> <div style="width: 45%; border-bottom: 1px solid black;">102 Apellidos y nombre o razón o denominación social</div> </div> </div>			
1. CAUSAS DE PRESENTACIÓN			
A) Alta			
110 <input type="checkbox"/> Solicitud de Número de Identificación Fiscal (NIF). 111 <input type="checkbox"/> Alta en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores.			
B) Modificación			
120 <input type="checkbox"/> Solicitud de NIF definitivo, disponiendo de NIF provisional. 121 <input type="checkbox"/> Solicitud de nueva tarjeta acreditativa del NIF. 122 <input type="checkbox"/> Modificación domicilio fiscal (páginas 2A, 2B y 2C). 123 <input type="checkbox"/> Modificación domicilio social o de gestión administrativa (páginas 2A y 2B). 124 <input type="checkbox"/> Modificación domicilio a efectos de notificaciones (páginas 2A, 2B y 2C). 125 <input type="checkbox"/> Modificación otros datos identificativos (páginas 2A, 2B y 2C). 126 <input type="checkbox"/> Modificación datos representantes (página 3). 127 <input type="checkbox"/> Modificación datos relativos a actividades económicas y locales (página 4). 128 <input type="checkbox"/> Modificación de la condición de Gran Empresa o Admón. Pública de presupuesto superior a 6.000.000 de euros (página 5). 129 <input type="checkbox"/> Solicitud de inscripción/baja en el registro de devolución mensual (página 5). 130 <input type="checkbox"/> Solicitud de alta/baja en el registro de operadores intracomunitarios (página 5). 131 <input type="checkbox"/> Modificación datos relativos al Impuesto sobre el Valor Añadido (página 5). 132 <input type="checkbox"/> Modificación datos relativos al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (página 6). 133 <input type="checkbox"/> Modificación datos relativos al Impuesto sobre Sociedades (página 6). 134 <input type="checkbox"/> Modificación datos relativos al Impuesto sobre la Renta de no Residentes correspondiente a establecimientos permanentes o a entidades en atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en territorio español (página 6). 135 <input type="checkbox"/> Opción/renuncia por el Régimen fiscal especial del Título II de la Ley 49/2002 (página 6). 136 <input type="checkbox"/> Modificación datos relativos a retenciones e ingresos a cuenta (página 7). 137 <input type="checkbox"/> Modificación datos relativos a otros Impuestos (página 7). 138 <input type="checkbox"/> Modificación datos relativos a regímenes especiales del comercio intracomunitario (página 7). 139 <input type="checkbox"/> Modificación datos relativos a la relación de socios, miembros o partícipes (página 8). 140 <input type="checkbox"/> Dejar de ejercer todas las actividades empresariales y/o profesionales (personas jurídicas y entidades, sin disolución. Entidades inactivas).			
141 Fecha efectiva del cese <input style="width: 50px;" type="text"/>			
C) Baja			
150 <input type="checkbox"/> Baja en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores			
151 Causa <input style="width: 150px;" type="text"/>			
152 Fecha efectiva de la baja <input style="width: 50px;" type="text"/>			
Lugar, fecha y firma			
Lugar <input style="width: 100%;" type="text"/>		Firma <input style="width: 100%;" type="text"/>	
Fecha <input style="width: 100%;" type="text"/>		Firmado: D./D.ª <input style="width: 100%;" type="text"/>	
Firma en calidad de <input style="width: 100%;" type="text"/>		Firmado: D./D.ª <input style="width: 100%;" type="text"/>	

Fuente: (Tributaria A. E., 2019)

Como vemos en la Tabla 2.2.1, el modelo 036 de declaración censal se trata de un documento dividido en tres apartados A, B, y C, cada uno de ellos con una función distinta, que nos permite establecer claramente el motivo de la solicitud de dicho impreso.

El apartado A es aquel que debemos cumplimentar para darnos de alta a la hora de iniciar una actividad como empresario o profesional en la Agencia Tributaria y poder comenzar legalmente la actividad en todo el territorio español.

El apartado B consta de una serie de modificaciones que podemos realizar una vez nos hayamos dado de alta como empresarios o profesionales de actividades económicas.

Y por último el apartado C que se trata de la solicitud de baja en el censo de empresarios, profesionales y retenedores.

2.3 DELIMITACIÓN DE LAS DIVERSAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Dentro de las actividades económicas deberemos distinguir aquellas derivadas de **actividades empresariales y profesionales**, así como, las actividades empresariales de **naturaleza mercantil y no mercantil**, ya que cada una de ellas tendrá un tratamiento fiscal diferente.

Dentro de los impuestos que afectan a las actividades económicas empresariales y profesionales está, el IVA que se le aplica a las operaciones realizadas en el desarrollo de las actividades, puede variar entre el 21% (IVA general), 10% (reducido), 4% (súper reducido) o incluso estar exento en algunos casos.

La retención en las facturas del IRPF también variará en función del tipo de actividad económica o profesional. Todo esto lo veremos detalladamente más adelante.

2.3.1 actividades empresariales y profesionales

Es importante determinar y especificar el tipo de actividad económica realizada a la hora de darse de alta en Hacienda a través de los **modelo 036/037** puesto que, dependiendo de si se trata de una **actividad empresarial o profesional** (Tributaria D. d., 2018) tendrán tratamientos fiscales diferentes, en aspectos tan señalados como son; La sujeción a retención o a ingreso a cuenta y las obligaciones de carácter contable y registral a cargo de los titulares de dichas actividades.

Actividades Empresariales

Los rendimientos de las actividades empresariales son aquellos obtenidos a través del proceso de producción de bienes y/o servicios que ocurre de manera organizada. Estas actividades buscan el beneficio a través de unos objetivos industriales o comerciales.

Estas actividades por lo tanto suponen el desarrollo de cualquier sujeto con la intención de conseguir aumentar sus ganancias y su potencial en el mercado competitivo

Actividades Profesionales

Los rendimientos de las actividades económicas obtenidas por los profesionales, son aquellos que provienen del libre ejercicio de la profesión, es decir que son obtenidos por cuenta propia.

Las actividades profesionales estarán sujetas a retención en el IRPF. Actualmente el tipo general de esta retención es del 15%. No obstante, los nuevos profesionales pueden beneficiarse de un tipo reducido del 7%.

Esta retención solo se aplicará cuando la factura sea para otros empresarios puesto que los particulares están exentos de esta obligación

Dependiendo del tipo de actividad (Act.empresarial/profesional), encontramos las siguientes diferencias respecto a las retenciones y pagos fraccionados a la hora de realizar la liquidación del IRPF, diferencias que a continuación se muestran en la Tabla 2.3.1.1

3 Tabla 2.3.1.1 Principales diferencias Act. profesionales vs Act. empresariales

	ACT. PROFESIONALES		ACT. EMPRESARIALES	
Retención IRPF (art 101.5 Ley y art 95 Rgto.) (**)	General	15%	No sujeto	
	Nuevos Profesionales	7%		
	Servicios a particulares	Exento		
Pagos fraccionados IRPF (IVA) (art 101.11 Ley y arts. 109 a 112 Rgto.)	Exento		General	21%
			Reducido	10%
			Súper reducido	4%

(**) Act. agrícolas y ganaderas (1% y 2%)
 Act. Forestales (2%)

Fuente: Elaboración propia, a partir AEAT (Cruces Villalobos & Pontones Fernández, 2017)

En la tabla 2.3.1.2 obtenida del manual de renta 2018 se muestra una clasificación donde se establece el tipo de rendimiento que genera cada actividad; económico, profesional o de trabajo.

Todos ellos se sumarán en la base imponible del IRPF para su liquidación, pero como ya hemos mencionado, cada rendimiento se determinará en base a unas normas de tributación específicas. Así pues, es importante saber identificar y diferenciar los distintos tipos de rendimientos procedentes de cada actividad.

ACTIVIDADES ECONÓMICAS EN EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA (IRPF)

4 Tabla 2.3.1.2 Calificación fiscal de los rendimientos de las actividades

Profesores	Calificación
En academia propia	Empresarial
A domicilio, clases particulares	Profesional
En Institutos, Colegios, Universidades, etc., con relación laboral o estatutaria.....	Trabajo
Agentes comerciales y comisionistas	Calificación
Acercan o aproximan a las partes interesadas sin asumir el riesgo y ventura de las operaciones	Profesional
Asumen el riesgo y ventura de las operaciones mercantiles u operan en nombre propio.....	Empresarial
Con relación laboral (de carácter común o especial) con la empresa que representan sin ordenación por cuenta propia de medios de producción y/o recursos humanos.....	Trabajo
Abogados	Calificación
Cantidades percibidas en turno de oficio	Profesional
Cantidades percibidas en el ejercicio libre de su profesión.....	Profesional
Cantidades percibidas a sueldo de una empresa (aunque figuren inscritos en sus respectivos Colegios profesionales).....	Trabajo
Propiedad intelectual o industrial	Calificación
Autores que editan sus propias obras.....	Empresarial
Autores que no editan sus propias obras y ordenan por cuenta propia medios de producción ..	Profesional
Autores que no editan sus obras y no ordenan medios de producción	Trabajo
Conferencias, coloquios, seminarios y similares	Calificación
Con carácter general	Trabajo
Si existe ordenación por cuenta propia de medios de producción	Profesional
Mensajeros	Trabajo
Agentes, subagentes y corredores de seguros y sus colaboradores mercantiles (1)	Profesional
Vendedores del cupón de la ONCE	Trabajo
Expendedores oficiales de la red comercial de la entidad pública empresarial de Loterías y Apuestas del Estado (LAE)	Profesional
Farmacéuticos	Calificación
Venta de productos farmacéuticos	Empresarial
Análisis y elaboración de fórmulas magistrales	Profesional
Notarios, Registradores y Agentes de Aduanas	Profesional

(1) Los trabajadores de entidades aseguradoras o de los mediadores anteriores, aunque produzcan excepcionalmente algún seguro, perciben rendimientos del trabajo.

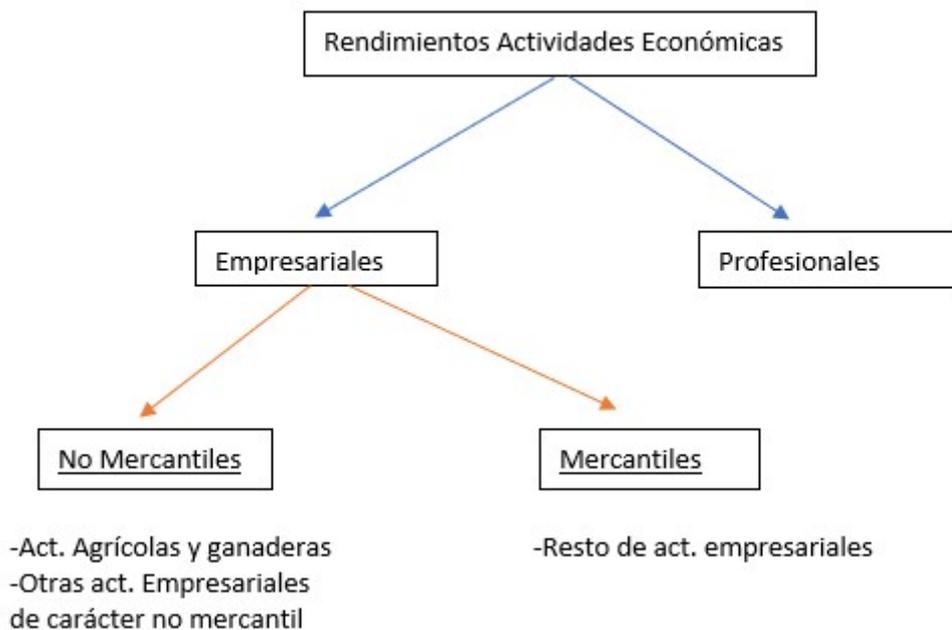
Fuente: Manual práctico de renta (2018)

2.3.2 actividades empresariales mercantiles y no mercantiles

Como hemos visto anteriormente los rendimientos de actividades económicas pueden ser procedentes de, actividades profesionales o de actividades empresariales. Éstas últimas a su vez se dividen en dos tipos de actividades, las mercantiles y las no mercantiles.

Clasificación que se muestra a continuación en el esquema 2.3.2.1.

5 Esquema 2.3.2.1 Tipos de rendimientos de actividades económicas



Fuente: Elaboración propia

Veamos ahora con más detalle, en qué consisten cada una de estas actividades.

Actividades mercantiles

Se consideran rendimientos empresariales mercantiles los derivados, entre otras, de las siguientes actividades: extractivas, comercio al por menor, comercio al por mayor, mineras, confección, de fabricación, servicios de alimentación, de transporte, telecomunicación, hostelería, etc. Excluyendo, claro está, las actividades no mercantiles que ahora nombraremos.

Actividades no mercantiles

Según el art 326. Código de Comercio, Real Decreto de 22 de agosto de 1885. Se entenderán como actividades empresariales no mercantiles:

- 1.º Las compras de efectos destinados al consumo del comprador o de la persona por cuyo encargo se adquirieren.
- 2.º Las ventas que hicieren los propietarios y los labradores o ganaderos, de los frutos o productos de sus cosechas o ganados, o de las especies en que se les paguen las rentas.
- 3.º Las ventas que, de los objetos contruidos o fabricados por los artesanos, hicieren éstos en sus talleres.
- 4.º La reventa que haga cualquier persona no comerciante del resto de los acopios que hizo para su consumo. (Justicia, 1885)

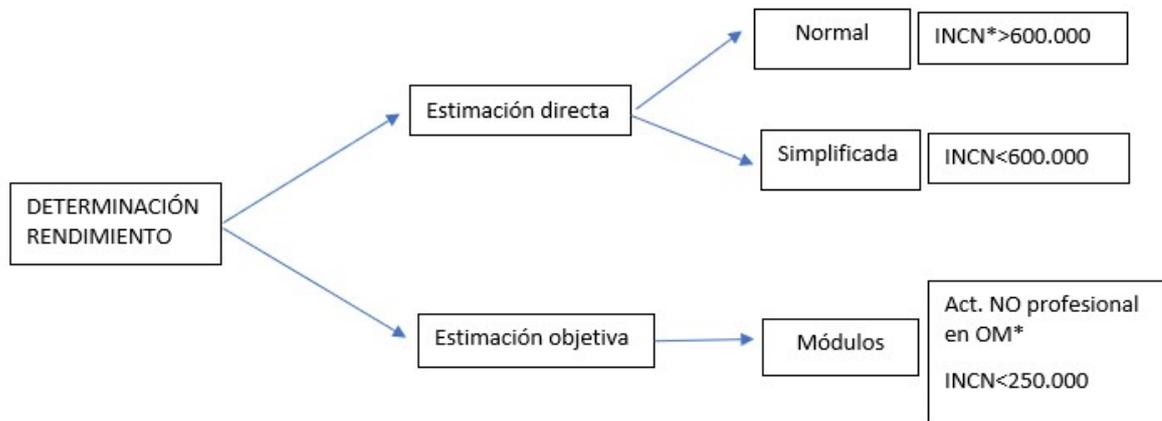
2.4 MODALIDADES DE DETERMINACION DEL RENDIMIENTO NETO DE LAS ACTIVIDADES ECONOMICAS

Haciendo mención al art. 28 de la Ley 35/2006 del IRPF, donde se establece que, en principio, el rendimiento de las actividades económicas se calculará según normas del Impuesto sobre sociedades, vamos a explicar cuáles son las dos modalidades de estimación de dicho rendimiento.

Existen dos métodos de determinación: estimación directa o estimación objetiva (módulos)

En el esquema 2.4.1 que se muestra abajo, se puede observar más claramente los distintos métodos de determinación del rendimiento que se encuentran regulados en los artículos 27 a 32 de la LIRPF y que se explicarán con más detalle después del esquema.

6 Esquema 1.4.1 Métodos de determinación del rendimiento



Fuente: Elaboración propia

2.4.1 estimación directa normal (EDN*)

Ámbito de aplicación

Empresarios y/o profesionales en los que concurra alguna de estas dos circunstancias:

- Obligatoriamente se aplicará a aquellas actividades empresariales o profesionales cuya cifra de negocios supere los 600.000 euros anuales en el año anterior.
- Que hayan renunciado a la EDS

Cálculo del rendimiento en EDN

El rendimiento en EDN se calculará según las normas del IS con algunas especialidades (arts. 28, 29 y 30.2 de la LIRPF*)

(+) Ingresos íntegros

(-) Gastos deducibles

(=) Rendimiento neto previo

(-) Minoración por inversión (Amortización tabla normal)

(=) Rendimiento neto minorado

(-) Reducción para autónomos con un solo cliente

(reducción general 2.000€)

(-) Reducción por inicio de actividad

(=) Rendimiento neto reducido final

2.4.2 estimación directa simplificada (EDS*)

Ámbito de aplicación

Empresarios y profesionales en los que concurra alguna de estas circunstancias:

- Que su actividad no esté recogida dentro de las actividades que tributan en módulos (EO)
- Que hayan renunciado a la EO
- INCN<600.000 y no renuncie a la EDS

Cálculo del rendimiento en EDS

El rendimiento en EDS se calculará igual que en EDN, pero aplicando las tablas específicas de dicha estimación y normas del Régimen Especial ERD (Empresas de reducida dimensión)

- (+) Ingresos íntegros
- (-) Gastos deducibles (excepto provisiones y amortizaciones)
- (=) Rendimiento neto previo
- (-) Minoración por inversión (Amortización tabla Simplificada)
- (=) Rendimiento neto minorado
- (-) Reducción para autónomos con un solo cliente
(reducción general 2.000€)
- (-) Reducción por inicio de actividad
- (=) Rendimiento neto reducido final

2.4.3 estimación objetiva (por módulos)

Ámbito de aplicación

- Se aplica a actividades NO profesionales contenidas en la Orden de Módulos
- INCN<250.000
- ¹Volumen de compras en bienes y servicios <250.000
- No superen una cifra límite de personas empleadas (BOE *Jueves 30 noviembre 2017; d) Magnitudes específicas*)

Cálculo del rendimiento en EO

El rendimiento en estimación objetiva se calcula mediante la aplicación de módulos, con minoraciones por incentivos y amortizaciones y aplicación, en su caso, de índices correctores, reducciones, etc.

- (+) Rdto. Anual x unidad de módulos
- (=) Rendimiento neto previo
- (-) Minoración por incentivos al empleo
- (-) Minoración por inversión (Amortización tabla OM)
- (=) Rendimiento neto minorado
- (X) índices correctores
- (=) Rendimiento neto de módulos
- (-) Reducción general (5%)
- (-) Reducción especial (LORCA 20%)
- (=) Rendimiento final

¹ Art. 31 de la ley y 32 del Rto. A partir de **2020**;

- INCN<150.000
- Volumen compras bienes y servicios <150.000

2.5 OBLIGACIONES CONTABLES Y REGISTRALES DE LOS CONTRIBUYENTES TITULARES DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Los contribuyentes titulares de actividades económicas, tienen una serie de obligaciones tributarias materiales y formales que han de cumplir para poder ejercitarlas, de forma legal, en territorio español, dichas obligaciones se muestran seguidamente en la tabla 2.5.1

Tabla 2.5.1 Obligaciones tributarias

Obligaciones tributarias	Materiales	Principales	Pago tributos
		A cuenta	Retenciones
			Pagos fraccionados
		Accesorias	Recargos
	Intereses de demora		
	Formales	Censales	Alta act., baja, domicilio
		<u>Registrales</u>	<u>Llevar la contabilidad</u>
		Facturación	Expedir, conservar facturas
Otras		Uso NIF, etc.	

Fuente: (Cruces Villalobos & Pontones Fernández, 2017)

A continuación, entre todas estas obligaciones vamos a ver más concretamente cuáles son aquellas obligaciones registrales y contables que tienen los titulares de las actividades económicas.

Esto dependerá del tipo de estimación del rendimiento que se utilice, EDN, EDS o EO.

Tablas 2.5.2 Obligaciones contables

Estimación directa normal (EDN)

En general	Deben llevar los libros de contabilidad ajustados al Código de comercio (art 68.2 Rgto.)
Actividad empresarial no mercantil	Libros registros de: -Ventas e ingresos -Compras y gastos -Bienes de inversión (art 68.3 y 5 Rgto.)
Actividades profesionales	

Estimación directa simplificada (EDS)

(art 68.3, 4 y 5 Rgto.)

Libro registro de ventas/ingresos
Libro registro de compras/gastos
Libro registro de bienes de inversión
Libro registro de provisiones de fondos y suplidos <i>(solo profesionales)</i>

Estimación Objetiva (EO)

Deberán conservar	Las facturas emitidas, las facturas y justificantes recibidos y también justificantes de los módulos (art 68.6 Rgto.)
Deberán llevar	Libro registro de bienes de inversión <i>(si se deducen amortizaciones)</i>
	Libro ventas/ingresos (art 68.7 Rgto.) <i>(Actividades agrícolas, ganaderas y forestales accesorias y de transformación de productos naturales)</i>

Fuente: Elaboración propia a partir del Manual Práctico de Renta (Tributaria D. d., 2018)

3. RENDIMIENTOS DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS EN CANTABRIA VS EL PAÍS VASCO

Todos los contribuyentes han de regularizar su situación con la Agencia Tributaria por los rendimientos obtenidos a lo largo del año fiscal. No obstante, dependiendo de la situación geográfica en la que el contribuyente tenga su residencia fiscal, tendrán que hacer frente a diferentes tipos de gravámenes y peculiaridades de los impuestos. Esto es debido a que, de acuerdo con la Constitución Española y las leyes, cada CCAA puede establecer y exigir sus tributos.

Esto es debido a que, de acuerdo con la Constitución Española y las leyes, cada CCAA puede establecer y exigir sus tributos.

A continuación, tras determinar cómo tributan los rendimientos de actividades económicas en el impuesto sobre la renta, haremos un estudio para comparar las diferencias tributarias del IRPF en Cantabria frente al País Vasco.

3.1 OBJETIVO

Con esta comparación pretendemos encontrar las principales diferencias de tributación de las actividades económicas entre Cantabria y el País Vasco y, determinar así, las posibles ventajas o desventajas de una frente a la otra, o lo que es lo mismo, en cuál de ellas se pagan más impuestos.

Establecer este tipo de diferencias o disparidades, es importante, puesto que genera que haya personas que lleguen incluso, a modificar sus domicilios fiscales en busca de una mayor ventaja fiscal.

Por tanto, el objetivo principal de este estudio será averiguar cuál de las dos comunidades posee un sistema fiscal con más ventajas o beneficios para sus ciudadanos.

3.2 ANÁLISIS

Estableceremos los rendimientos sobre actividades económicas en Cantabria y el País Vasco y cómo determinan el resultado en cada una de ellas para posteriormente hacer una comparación entre ambas.

Seguidamente, veremos los distintos tipos de gravámenes que se le aplica a la Base Imponible General una vez determinado todos los rendimientos que la conforman, (R. del Trabajo, R. del capital inmobiliario, Determinados rendimientos del capital mobiliario, **R. de actividades económicas**, Ganancias y pérdidas patrimoniales NO derivadas de la transmisión de elementos patrimoniales) para calcular la Cuota Líquida del IRPF en cada una de las comunidades mencionadas.

3.3 SINGULARIDADES DE LOS RENDIMIENTOS DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS EN CANTABRIA Y EL PAÍS VASCO

CANTABRIA

Veamos un cuadro resumen, correspondiente a las tablas 3.3.1 y 3.3.2, donde se muestran las fases de determinación del rendimiento económico de las actividades en Cantabria y así poder entender en qué consisten más fácilmente.

7 Tabla 3.3.1 Fases determinación rendimiento económico de las actividades en Cantabria

Fase 1º	(+) Ingresos íntegros (-) Gastos deducibles (-) Amortizaciones (-) Incentivos fiscales solo ERD*	1. Libertad de amortización con creación de empleo 2. Amortización acelerada de elementos nuevos 3. Pérdidas por deterioro de créditos por posibles insolvencias de deudores 4. Régimen transitorio: <u>Amort.</u> Elementos patrimoniales objeto de reinversión por ERD
----------------	---	---

** EDS (-) Gastos de difícil justificación: 5% s/diferencia positiva (máximo 2.000€)

(=) Rendimiento neto previo

Fase 2º	(-) Reducción por rendimientos irregulares	Cuando el periodo de generación es superior a dos años se reduce un 30% hasta un límite de 300.000€
----------------	--	---

(=) Rendimiento neto reducido

Fuente: Elaboración propia a partir del Manual práctico de renta (Tributaria D. d., 2018)

8 Tabla 3.3.2 Reducciones del rendimiento en EDN y EO

Reducciones EDN

Fase 3º (ED)	(-) Reducción para autónomos con un solo cliente ² (Art 32.2. 1º y 2º Ley)	2.000€ en términos generales y entre 2.000 y 3.700 cuando el rendimiento es inferior a 14.450€
	(-) Reducción por inicio de actividad (art 32.3 Ley)	Reducción del 20% con límite de 100.000€ de rendimiento

Reducciones EO

Fase 3º (EO)	(-) Reducción por actividades que tributen en EO	Reducción en un 5% de su rendimiento neto de módulos
	(-) Reducción por actividades que se realicen en el término municipal de Lorca	Reducción en un 20%

(=) Rendimiento neto reducido total

Fuente: Elaboración propia a partir del manual de renta (Tributaria D. d., 2018)

PAÍS VASCO

Para determinar el procedimiento que se sigue en la comunidad foral vasca, usaremos como representación de dicha comunidad el método de determinación establecido en la provincia de Bizkaia que se muestra a continuación en las tablas 3.3.3 y 3.3.4.

9 Tabla 3.3.3 Determinación del rendimiento de las actividades económicas según EDN en Bizkaia

EDN

(+) Ingresos	
(-) Gastos	<ol style="list-style-type: none"> 1. Libertad amortización y amort. Acelerada 2. Pérdidas por deterioro de créditos por posibles insolvencias de deudores 3. Exención por reinversiones
(-) Incentivos fiscales	
(=) Diferencia	
(-) Reducción por inicio de actividad (10% diferencia "positiva")	
(=) Rendimiento neto previo	
(-) Incentivos fiscales al mecenazgo	<ol style="list-style-type: none"> 1. Convenios de colaboración empresarial en actividades de interés general 2. Gastos act interés general 3. Adqui. Obras de arte para ofertas de donación 4. Programas de apoyo de acontecimientos de interés público (15% de los gastos e inversiones)
(=) Rendimiento neto final	

Fuente: Elaboración propia a partir del Manual de Renta y Patrimonio Bizkaia (Diputación Foral de Bizkaia, 2018)

10 Tabla 3.3.4 Determinación del rendimiento de las actividades económicas según EDS en Bizkaia

(+) Ingresos
(-) Gastos
Excluidas las pérdidas por deterioro, las amortizaciones, los gastos en concepto de arrendamiento, cesión o depreciación de vehículos y las ganancias y pérdidas de elementos patrimoniales afectos
(=) Diferencia
(-) Coeficiente de gastos (10% rendimiento neto positivo anterior)
(=) Rendimiento previo
(+/-) Saldo neto de las ganancias y pérdidas derivadas de los elementos patrimoniales afectos (*) Cuadro amortización
(-) Reducción por inicio de actividad (10% rendimiento previo)
(=) Rendimiento neto final

Fuente: Elaboración propia a partir del Manual de renta y patrimonio de Bizkaia (Diputación Foral de Bizkaia, 2018)

11 Tabla 3.3.5 Cuadros de amortización

(*) CUADROS AMORTIZACIÓN

Cantabria (Art.12 Ley 27/2014 del Impuesto sobre Sociedades)

DESCRIPCIÓN	COEF.LINEAL MÁX.	PERIODO MÁX.
Edificios y otras construcciones	3%	68 años
Instalaciones	10%	20 años
Maquinaria	12%	18 años
Elementos de transporte	16%	14 años
Sistemas y programas inform.	26%	10 años

Fuente: Elaboración propia a partir de AEAT (Estado, 2015)

Bizkaia (Art. 17 NFIS, Norma Foral IS)

DESCRIPCIÓN	COEF.LINEAL MÁX.	PERIODO MÁX.
Edificios y otras construcciones	5%	50 años
Instalaciones	20%	15 años
Maquinaria	20%	15 años
Elementos de transporte	20%	15 años
Sistemas y programas inform.	20%	15 años

Fuente: (Foretax, 2018)

ACTIVIDADES ECONÓMICAS EN EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA (IRPF)

La minoración del rendimiento neto de actividades económicas por la inversión (amortización) en los distintos elementos patrimoniales afectos a ella, es más elevada en la provincia de Bizkaia, los coeficientes máximos de su tabla de amortización son mayores en prácticamente todos los elementos excepto en los sistemas y programas informáticos donde Cantabria cuenta con un 6% más para poder amortizar.

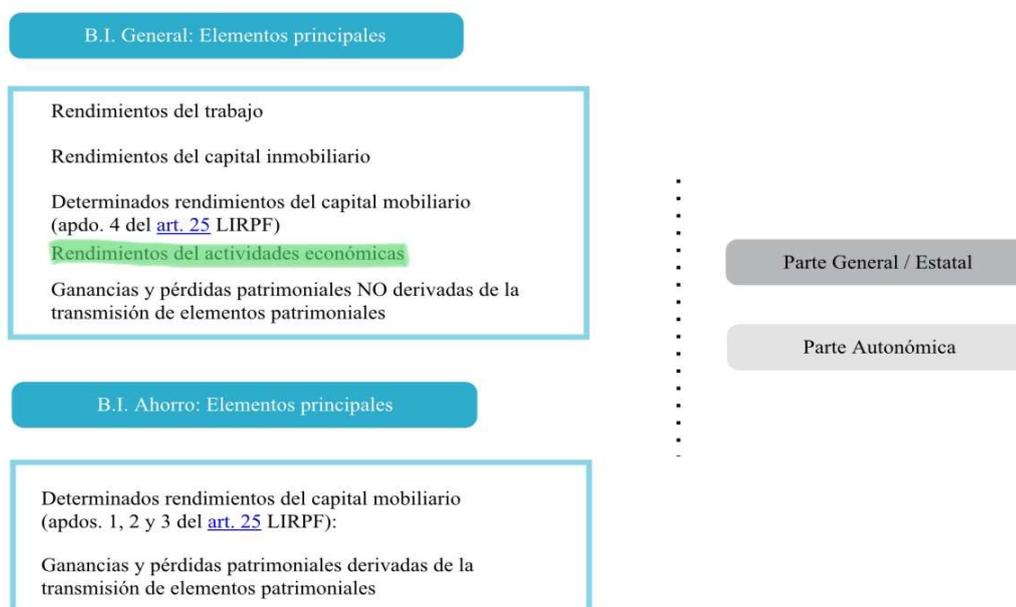
Por otra parte, el periodo máximo de amortización en general es mayor en Cantabria que en Bizkaia, pero la diferencia no es muy notable, así pues, podríamos decir, que Bizkaia en este sentido cuenta con una mayor ventaja fiscal a la hora de determinar los rendimientos de actividades económicas ya que la minoración por inversión que se puede aplicar es mayor.

Tras analizar las distintas fases de determinación del rendimiento de actividades económicas en ambas comunidades, podemos ver como Cantabria cuenta con un mayor número de reducciones a la hora de determinar el rendimiento de actividades económicas, sin embargo, el País Vasco tiene una gran cantidad de incentivos fiscales que puede aplicarse y que en cómputo general hace que la base de los rendimientos de las actividades se iguale bastante en ambos casos.

Para realizar la liquidación del impuesto sobre rentas de las personas físicas (IRPF) deberemos tener en cuenta, entre otros, los rendimientos de actividades económicas en caso de que los haya.

Veamos a continuación un esquema (3.3.6) sobre los principales elementos que intervienen a la hora de determinar el impuesto sobre la renta.

Esquema 3.3.6. Elementos principales de la B.I General y de la B.I del Ahorro



Fuente: (Iberley, 2019)

Para determinar el IRPF tendremos que diferenciar entre la Base Imponible del Ahorro y la Base Imponible General.

Los elementos principales que deberemos tener en cuenta para calcular esta última son, como se muestra en la tabla 3.3.6 ; Rendimientos de trabajo, Rendimientos de capital inmobiliario, determinados rendimientos de capital mobiliario, **Rendimientos de actividades económicas** y Ganancias y pérdidas patrimoniales NO derivadas de la transmisión de elementos patrimoniales.

Y para la parte de la Base Imponible del Ahorro; determinados rendimientos de capital mobiliario, y las ganancias y pérdidas patrimoniales derivadas de la transmisión de elementos patrimoniales.

Teniendo claro este esquema, se pretende mostrar las diferencias de tributación de los **rendimientos de actividades económicas** dentro del IRPF en Cantabria frente a las del País Vasco, para ello analizaremos los distintos tipos de gravámenes que se le aplica a la Base Imponible General (donde se establecen los rendimientos de actividades económicas) de ambas comunidades y así determinar la cuota íntegra tanto estatal como autonómica.

Cada comunidad autónoma tiene sus propias tarifas autonómicas en el IRPF, en el caso del País Vasco, que como ya hemos mencionado anteriormente se trata de una comunidad foral, hay tres tipos de tarifas dependiendo de la provincia en la que nos encontremos, (Bizkaia, Álava o Guipúzcoa).

Sin embargo, no hay una gran diferencia entre ellas, así pues, vamos a utilizar la de Bizkaia como representación del País Vasco para llevar a cabo la comparación entre dicha comunidad y Cantabria.

Posteriormente en las tablas 3.3.7, 3.3.8 y 3.3.9 se muestra la tarifa autonómica de Bizkaia y en el caso de Cantabria tanto la autonómica como la conjunta (Autonómica y Estatal).

12 Tabla 3.3.7 Tarifa autonómica general de Bizkaia (IRPF) arts. 63 y 66 LIRPF

Báse imponible	Cuota íntegra	Resto Base Liquidable Hasta	Tipo
0 €	0€	15.790,00€	23%
15.790	3.631,70 €	15.790,00 €	28%
31.580,00 €	8.052,90 €	15.790,00 €	35%
47.370,00 €	13.579,40 €	20.290,00 €	40%
67.660,00 €	21.695,40 €	26.060,00 €	45%
93.720,00 €	33.422,40 €	31.230,00 €	46%
124.950,00 €	47.788,20 €	57.240,00 €	47%
182.190,00 €	74.691,00 €	En adelante	49%

Fuente: Manual de Renta y Patrimonio Bizkaia (Diputación Foral de Bizkaia, 2018)

13 Tabla 3.3.8 Tarifa autonómica general de Cantabria

Báse imponible	Cuota íntegra	Resto Base Liquidable Hasta	Tipo
0,00€	-	12.450€	9,50%
12.450€	1.182,75€	7.750€	12,00%
20.200€	2.112,75€	13.800€	15,00%
34.000€	4.182,75€	12.000€	18,50%
35.200€	6.402,75€	14.000€	19,50%
46.000€	9.132,75€	30.000€	24,50%
60.000€	16.482,75€	En adelante	25,50%

Fuente: (Fernández Gómez, 2018)

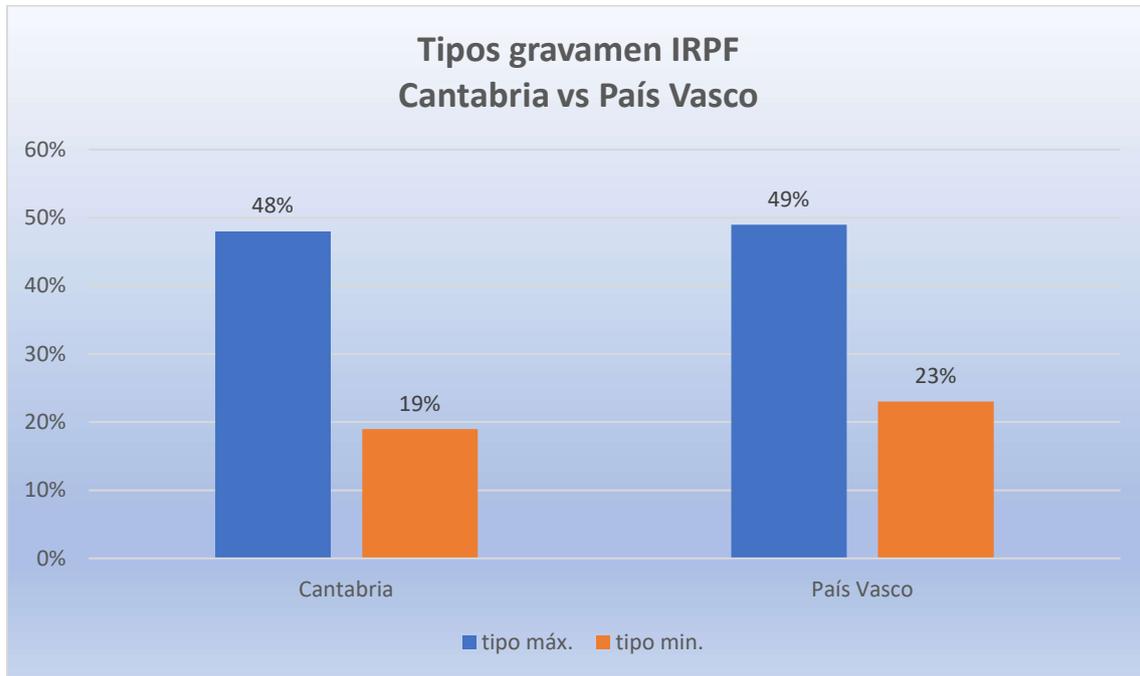
14 Tabla 3.3.9 Tarifa conjunta general estatal y autonómica de Cantabria (IRPF)

Báse imponible	Cuota íntegra	Resto Base Liquidable Hasta	Tipo
0,00€	-	12.450€	19,00%
12.450€	2.365,50€	7.750€	24,00%
20.200€	4.225,50€	13.800€	30,00%
34.000€	8.365,50€	1.200€	33,50%
35.200€	8.767,50€	10.800€	37,00%
46.000€	12.763,50€	14.000€	38,00%
60.000€	18.083,50€	30.000€	47,00%
90.000€	32.183,50€	En adelante	48,00%

Fuente: (Fernández Gómez, 2018)

En el gráfico 3.3.10 que vemos a continuación, se puede observar mas facilmente las diferencias del tipo máximo y mínimo fiscal en el IRPF entre Cantabria y el País vasco

Gráfico 3.3.10. Diferencias tipo máximo y mínimo fiscal entre Comunidades Autónomas



Elaboración propia a partir de; (Maestre, 2017)

El Tipo de gravamen del IRPF es menor en Cantabria con un tipo máximo del 48% y un mínimo del 19%, como ya hemos dicho se trata de un impuesto Estatal regulado por la LOFCA, que se encuentra cedido a la comunidad autónoma Cántabra en un 50%, sin embargo, en el País Vasco, los tipos del IRPF están por encima de la media nacional en los tramos de renta más altos, siendo el tipo máximo del 49% y el mínimo de 23%.

El País Vasco, al ser una comunidad foral, se rige por la Ley del Concierto Económico que establece regímenes de financiación especiales, donde la totalidad de los impuestos son recaudados íntegramente por las diputaciones forales.

Posteriormente, estas comunidades pagan un cupo o aportación al Estado para sufragar competencias de la Administración central y gastos de instituciones comunes como son, el Congreso o La Corona.

Este Concierto económico permite que la financiación por habitante en el País Vasco sea superior a la del resto, ya que la aportación para cubrir el coste de las competencias estatales es mínima comparado con la del resto de comunidades autónomas.

ACTIVIDADES ECONÓMICAS EN EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA (IRPF)

Hay muchas discrepancias a la hora de determinar si realmente las comunidades forales como el País Vasco y Navarra gozan de mayores beneficios fiscales y si es ventajoso o no para sus ciudadanos, sin embargo, podemos encontrar un gran número de noticias que respaldan la idea de que efectivamente, el régimen foral dota de mayores ventajas a sus habitantes, veamos a continuación alguna de ellas;

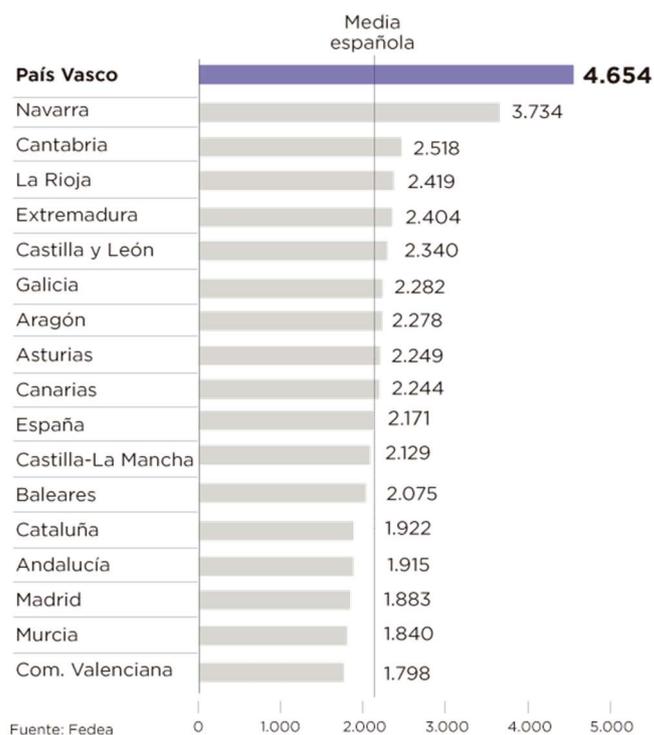
“La prácticamente inexistente aportación a la solidaridad interterritorial, el cálculo a la baja del coste de las competencias estatales no asumidas por el País Vasco y la fórmula de territorializar los ingresos por IVA son los elementos que explican que el País Vasco goce de mayores recursos.” (periodico EL PAIS, economía 13 octubre 2015 (Viñas, 2015))

“Los datos son contundentes y no dejan lugar a dudas. País Vasco y Navarra continúan beneficiándose de sus respectivos sistemas forales. Hasta el punto de que -gracias a los conciertos- sus ciudadanos obtienen más renta disponible que la que les correspondería en función de su PIB per cápita.” (INE, 15 octubre 2014 (Sanchez, 2014))

15 Gráfico 3.3.11. Financiación fiscal por habitante

Financiación por habitante

En euros (a competencias homogéneas e igual esfuerzo fiscal)



Fuente: Periódico EL CORREO (Arroyo, 2018)

Los habitantes de la comunidad foral del País Vasco tienen los salarios más elevados de España y a pesar de que los tipos del IRPF estén por encima de la media nacional en los tramos de renta más altos, cuentan con deducciones particulares y una imposición más ventajosa para los más ricos. (García-Maroto, 2017)

CONCLUSIONES

El estudio realizado en este trabajo, determina en que consisten los rendimientos de actividades económicas, la delimitación de estos rendimientos en actividades empresariales y profesionales y las modalidades de determinación de los mismos. Además de mencionar también cuáles son las obligaciones contables y registrales de los contribuyentes titulares de dichas actividades económicas y cómo tributan en el IRPF.

Podemos concluir que el (REA) el Rendimiento de Actividades Económicas en el Impuesto sobre la Renta de las Personas físicas, es un modo de simplificar y facilitar la organización, el desarrollo y el control, tanto de la Administración como de los empresarios y profesionales, en el ejercicio de actividades de manera que las personas físicas puedan calcular el resultado de su actividad de forma más sencilla que las exigencias que se piden a las Sociedades de capital.

Seguidamente hemos realizado un análisis donde comparamos la forma de tributar de las actividades económicas en el IRPF de Cantabria, frente a la del País Vasco, comunidad foral que, a diferencia de Cantabria, cuyos impuestos se encuentran regulados por la LOFCA , se rige por el regimen foral del Concierto Económico.

También podemos concluir tras el trabajo de comparación y análisis, a pesar de ser el País Vasco una comunidad con unos tipos impositivos superiores en el IRPF a los de Cantabria, el Concierto Económico permite que esta región foral recaude la totalidad de sus impuestos, obteniendo sus ciudadanos, como muestra el gráfico 3.3.11, una renta media disponible superior que la que les correspondería en función de su PIB per cápita.

BIBLIOGRAFÍA

- Arroyo, M. (28 de Febrero de 2018). El Concierto Económico vasco. *EL CORREO*.
- Cruces Villalobos, A., & Pontones Fernández, J. M. (2017). *Sistemas Tributarios e Impuestos Empresariales*. Santander.
- Diputación Foral de Bizkaia, D. d. (2018). *Manual de Renta y Patrimonio*. Bizkaia.
- Estado, J. d. (1 de Enero de 2015). *Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado*. Obtenido de Limitación a la deducibilidad de gastos: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2014-12328>
- Fernández Gómez, N. (2018). *Impuestos Personales*. Santander: Universidad de Cantabria.
- Foretax. (2018). *Cuadro Amortización Bizkaia*. Bizkaia. Obtenido de <https://www.grupoforetax.com/attachments/article/131/TendenciasEntornos.pdf>
- García-Maroto, D. (24 de Noviembre de 2017). *EL INDEPENDIENTE*. Obtenido de <https://www.elindependiente.com/economia/2017/11/24/los-vascos-pagan-mas-impuestos-resto-los-espanoles/>
- Iberley. (2019). *Esquema de liquidación del IRPF*. Obtenido de <https://www.iberley.es/temas/esquema-liquidacion-irpf-62562>
- Justicia, M. d. (22 de Agosto de 1885). Obtenido de <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1885-6627>
- Maestre, R. J. (2017). *Diferencias tipo máximo y mínimo fiscal entre comunidades autónomas*. REAF.
- Sanchez, C. (15 de 10 de 2014). El INE destapa los privilegios fiscales del País Vasco y Navarra. *EL CONFIDENCIAL*.
- Tributaria, A. E. (2019). Declaración censal de alta, modificación y baja. España.
- Tributaria, D. d. (2018). *manual práctico renta*. Ministerio de Hacienda.
- Viñas, J. (13 de Octubre de 2015). País Vasco y Navarra gozan del doble de recursos por el Régimen Foral. *EL PAIS*.